

Eliminado

Eliminado solicitante con fundamento legal en el artículo 77, fracción I de la LTAIPEG, así como el artículo 3, fracción VII de la LPDPPSDEG en virtud de tratarse de datos personales.

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600000223 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 02 de Enero del 2023 mediante la cual solicita lo siguiente:

“Dirigida al H. Ayuntamiento de Salamanca, Gto.: (por favor evitar usurpación de funciones al responder esta solicitud dirigida solamente al Ayuntamiento) Con fundamento en el artículo 47 fracción XVII del Reglamento de Movilidad y Transporte Público de Personas y el artículo 18 fracción II del Reglamento de Vialidad, los concesionarios de transporte público están obligados a portar placas de circulación como a cualquier ciudadano se le exige y se le aplica infracción en caso negativo. ¿Cuál es la razón por la que se le permite circular sin placas de manera diaria y flagrante a las unidades de transporte público 271 de la ruta 9, a la unidad 550 de la ruta 23 y a la unidad 158 de la ruta 10?” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección General de Movilidad.

Se informa que todos los vehículos están obligados a portar placas, sin excepción alguna, cuando se detecta algún vehículo que no la traen, se procede a su infracción.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 12 de Enero de 2023


LIC. MARLÓN MICHELLE MARTÍNEZ OLVERA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA

